

DECRETO N° 29.434 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO (PRESUPUESTO 2001 – 2005) de NUEVE DE MAYO DE 2001, PROMULGADO POR RESOLUCIÓN N° 1594/01 DEL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO de 10/05/01.

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 89 A 95 REFERIDOS A LA TARIFA DE SANEAMIENTO.

Artículo 89° (Tarifa de Saneamiento).

Créase una tarifa por el servicio de saneamiento, que será abonada por los ocupantes de inmuebles a cualquier título en el Departamento de Montevideo que hagan uso de las redes de saneamiento. Teniendo en cuenta la obligatoriedad de la toma del servicio de saneamiento establecida por el art. 4° de la Ley de 28 de julio de 1913, se presume que quienes ocupan inmuebles ubicados en el área del Departamento con servicio de saneamiento hacen uso de las redes respectivas, salvo que se demuestre lo contrario ante la Intendencia Municipal de Montevideo.

La tarifa estará integrada por un cargo fijo – por concepto de administración y comercialización -, más un cargo variable – por concepto de operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de saneamiento – calculado según el consumo medido de agua. Establécense los siguientes valores para la determinación de la tarifa:

Cargo fijo (por unidad ocupacional): \$ 9,52

Cargo variable (por metro cúbico de agua consumida): \$ 5,34

Artículo 90° (Bonificación social).

Los usuarios domiciliarios podrán beneficiarse con una bonificación en el cargo variable de su tarifa, atendiendo a razones de equidad social, según la ubicación del inmueble que habitan en las zonas en que se divide el Departamento a efectos del cobro de la Contribución Inmobiliaria (art. 8° del Decreto Departamental N° 22.229 de 31 de mayo de 1985 y modificativos) y teniendo en cuenta el distinto porcentaje que se aplica sobre el valor catastral a cada zona para determinar el valor imponible municipal.

De acuerdo con este procedimiento, los usuarios domiciliarios que habiten inmuebles comprendidos en las zonas 1 y 2 de valor imponible inferior a \$ 49.022,00 e inmuebles comprendidos en la zona 3 de valor imponible inferior a \$ 177.701,00, se beneficiarán con un 74% de descuento en su cargo variable. Dicha bonificación se aplicará a todo consumo menor o igual a los doce metros cúbicos (12 m³). Por el consumo superior a dicho volumen deberá abonarse la tarifa sin bonificación.

Se consideran usuarios domiciliarios aquellos que utilizan el servicio de saneamiento respecto de un inmueble destinado a casa habitación.

Artículo 91° (Grandes usuarios).

Establécense descuentos a aplicar sobre el monto a abonar por concepto de cargo variable (Artículo 90°), para usuarios que utilicen el servicio de saneamiento respecto de unidades ocupacionales destinadas a actividad industrial o comercial privadas o a instituciones culturales, deportivas y de atención a la salud: hasta 1000 metros cúbicos mensuales de agua consumida: sin descuento; excedentes de 1000 hasta 3000 metros cúbicos de agua consumida: 35% de descuento; excedentes de 3000 metros cúbicos mensuales de agua consumida: 50% de descuento.

Artículo 92° (Exoneraciones).

Los usuarios que perciban pasividades del Banco de Previsión Social que cuenten con exención de pago de consumo de agua suministrada por la OSE, estarán exonerados del pago de la tarifa de saneamiento.

Artículo 93° (Cálculo de la tarifa).

Los volúmenes de agua para determinar el monto a abonar por concepto de tarifa de saneamiento, serán los resultantes de las mediciones de ingreso de agua al usuario, sea proveniente de la red pública o de abastecimiento propio. Para ello, la Intendencia Municipal tendrá en cuenta la información que obtenga a través de un convenio con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), así como de los elementos complementarios de medición que la Administración Municipal estime conveniente implementar. En los casos en que no se pueda disponer de la medición para proceder a la facturación,

el monto se calculará en base a los promedios de mediciones disponibles anteriores y la situación se regularizará cuando se retomen las mediciones normales.

Para los consumos correspondientes a servicios de agua que abastecen en común a una propiedad colectiva o padrón matriz y hayan sido calculados por la propiedad total, corresponderá la división por unidades a su administración. El cargo fijo se aplicará a cada unidad ocupacional.

Artículo 94° (Diferencias).

En caso que el usuario invoque una diferencia sustantiva entre las mediciones indicadas en el artículo anterior y el uso que haga del servicio de saneamiento, y aquélla fuere verificada por los servicios municipales, la Intendencia Municipal tomará las medidas conducentes a adecuar el monto de la tarifa. Para la determinación de la tarifa se ha considerado vertido a la red el 85% del consumo de agua.

Artículo 95° (Derogaciones).

Deróganse la Tasa de Conservación de la Red de Saneamiento establecida por el artículo 91 del Decreto Departamental N° 14.152 de 05-01-1968 y modificativos y el Adicional a la Tasa General Municipal establecido por el art. 89 del Decreto Departamental N° 20.524 de 31-12-1981 y modificativos, a partir del momento en que se inicie el cobro del servicio de saneamiento mediante el pago de la presente tarifa.

Destínase el producido del Adicional a la Contribución Inmobiliaria creado por el art. 88 del Decreto Departamental N° 20.524 de 31-12-1981, a cubrir costos de operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de evacuación de aguas pluviales.

Resolución N° 2377/01

Montevideo, 2 de Julio de 2001.-

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la implantación de la Tarifa de Saneamiento para el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1o.) que en los Artículos 89 al 94 del Decreto No. 29.434, Presupuesto Quinquenal se dispone la creación de una tarifa para el servicio de saneamiento, que será abonado por los ocupantes de inmueble a cualquier título en el Departamento de Montevideo, que hagan uso de las redes de saneamiento;

2o.) que a efectos de instrumentar su aplicación la Comisión designada con ese fin, en el área de saneamiento, ha elaborado y somete a consideración el Proyecto de Reglamentación de la tarifa de referencia;

CONSIDERANDO: que habiendo manifestado los Directores Generales de los Departamentos de Recursos Financieros y Jurídico su acuerdo con el proyecto, el Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental promueve su aprobación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°-Aprobar el siguiente Proyecto Reglamentario de la Tarifa de Saneamiento:

1.-El cobro de la tarifa de saneamiento se iniciará el 1o. de junio de 2001 y su facturación se realizará por períodos no menores a 30 días. Su valor se ajustará semestralmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, tal como surge de lo establecido por el Art. 4o. del Decreto Departamental No. 29.434.

Las derogaciones establecidas en el Art. 95 del mencionado Decreto Departamental se considerarán vigentes a partir de la fecha de inicio del cobro establecida en el inciso anterior.

2.-Quienes ocupen inmuebles ubicados en el área del Departamento de Montevideo con servicio de saneamiento, pero no hagan uso de las redes respectivas y se les haya emitido factura por tarifa de

saneamiento, podrán presentarse ante el Servicio de Administración de Saneamiento solicitando la baja como usuario. El servicio referido tomará las medidas conducentes a verificar los hechos alegados, disponiendo si correspondiente la baja solicitada.

Paralelamente, la referida dependencia procederá a determinar respecto al inmueble objeto de la solicitud, el cumplimiento de lo dispuesto por los incisos primero y tercero del Art. 11 de la Ley de 28 de julio de 1913. En caso de encontrarse comprendido dicho inmueble en las hipótesis allí mencionadas, procederá a efectuar las intimaciones previstas en el segundo inciso de la norma referida.

3.-Establécese la bonificación de carácter social prevista en el Art. 90 del Decreto Departamental No. 29.434, a partir del inicio del cobro de la tarifa de saneamiento.

A efectos de determinar si corresponde aplicar la bonificación para usuarios que habitan en viviendas que forman parte de una propiedad colectiva o padrón matriz, se considerará el valor imponible total del inmueble dividido entre la cantidad de unidades ocupacionales que lo integran; a tal fin se considerarán las unidades ocupacionales determinadas para la tasa general municipal.

Con igual finalidad, para los inmuebles comprendidos en el régimen de propiedad horizontal se considerará el valor imponible de cada unidad; para aquellas unidades comprendidas dentro de los rangos de valor imponible beneficiados, se aplicará la bonificación sobre consumo de doce metros cúbicos mensuales por cada una de ellas.

4.-La Administración Municipal efectuará de oficio los descuentos para grandes usuarios previstos en el Art. 91 del Decreto Departamental No. 29.434. Aquellos usuarios que se considerasen comprendidos en tal beneficio y no se les hubiera realizado en su cuenta este descuento, deberán presentarse ante el Servicio de Administración de Saneamiento con la documentación que acredite tal situación, sin perjuicio de las medidas que a esos efectos disponga la mencionada dependencia. De comprobarse la situación invocada por el usuario, se realizarán los ajustes correspondientes.

5.-Cuando se invoque una diferencia sustantiva entre el vertido considerado en el Art. 94 del Decreto Departamental No. 29.434 y el uso que se haga del servicio de saneamiento, el usuario deberá presentar ante el Servicio de Administración de Saneamiento la documentación probatoria de tal situación. La mencionada dependencia podrá pedir información complementaria o disponer las medidas que estime convenientes para comprobar los hechos invocados.

6.-En caso de constatarse diferencias en la facturación por las que surjan créditos a favor del usuario, la Administración Municipal procederá a realizar los ajustes correspondientes. Las diferencias originadas en consumo de agua se modificarán de acuerdo con la reliquidación efectuada por el organismo responsable de la medición.

2°-Comuníquese a Secretaría General para la transcripción a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la División Saneamiento, al Instituto de Estudios Municipales, a la Unidad de Actualización Normativa, a los Servicios de Relaciones Públicas y Prensa y Comunicación y pase al Servicio de Administración de Saneamiento.

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-
DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-